



CONSTANCIA: Se deja en el sentido informar al señor Juez, que, el apoderado judicial de la parte demandante, allega informe de notificación personal con el demandado, el día 10 de octubre del presente año. (PDF 021)

Adicionalmente informo que visible a PDF 024 Y 026 del expediente digital, se encuentra poder otorgado por la demandada y solicitud de notificación por conducta concluyente.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 21 de noviembre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00212-00**

Interlocutorio. 2166

PROCESO	: VERBAL SUMARIO RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	: JAIME DE JESUS MORALES GONZALEZ
DEMANDADO	: MARIA MELIDA GIRALDO AGUIRRE
AUTO	: NIEGA NOTIFICACION Y REQUIERE

No se tiene en cuenta la notificación remitida por la parte demandante, habida cuenta que, revisada la comunicación remitida a la demandada se le pone de presente el término con el que cuenta para comparecer al Despacho judicial a retirar las copias de la demanda de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, y posteriormente se le informa del término de diez (10) días con el que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 292 ídem, situación que puede generar confusión en la persona que se pretende notificar, puesto que la comunicación emitida debe contener únicamente el término con el que cuenta para comparecer al proceso según la norma que se esté aplicando al momento de ser remitida, razón por la cual, se dispone, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la parte ejecutada y por ende, evitar una eventual causal de nulidad procesal, no tener en cuenta dicha notificación

Adicionalmente se dispone requerir al apoderado judicial, en el evento en que insista en realizar la notificación de la demandada a una dirección física, para que dé estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es decir, debe agotarse en primera instancia la Citación a Notificación Personal (Art. 291 CGP) y en caso de no surtir efecto, proceder con la Notificación por Aviso (Art. 292 CGP).

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P, el Juzgado le concede a la parte demandante el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para repetir la Notificación Personal de la demandada, so pena de decretar desistimiento tácito del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por otro lado, y en atención al memorial allegado por la parte demandada, se tiene que el documento de poder aportado se encuentra incompleto, por lo que, previo a emitir pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de tener como notificada por conducta concluyente a la demandada, se dispone requerir al memorialista para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el documento de poder completo, con el fin de realizar el estudio correspondiente y así determinar la procedencia de la notificación por conducta concluyente solicitada.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 156
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a5fd6e35739468ddd3ea3dfbfe4cf681bfbec3f4fa39d77fa69bab3361cc46**

Documento generado en 21/11/2023 11:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>